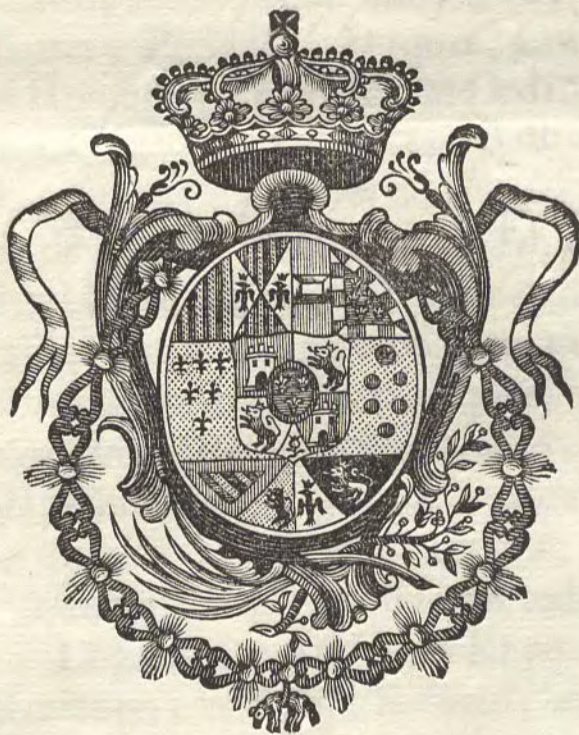


✠
**REAL PRAGMATICA
SANCION,**

QUE S. M. HA MANDADO PUBLICAR PARA QUE EL
doblón de á ocho que por la de diez y seis de Mayo de mil se-
tecientos treinta y siete se dejó en quince pesos de á veinte
reales, y quarenta maravedis, valga diez y seis pesos fuertes
cabales, siendo del nuevo cuño; y que del antiguo tenga los
quarenta maravedises de aumento, y á esta proporcion las
monedas subalternas de su clase, y los veintenes de
oro, en la conformidad que se
refiere.

AÑO



1779.

EN MADRID:

En la Imprenta de Pedro Marin, y por su Original en Mur-
cia en la de Felipe Teruel.

